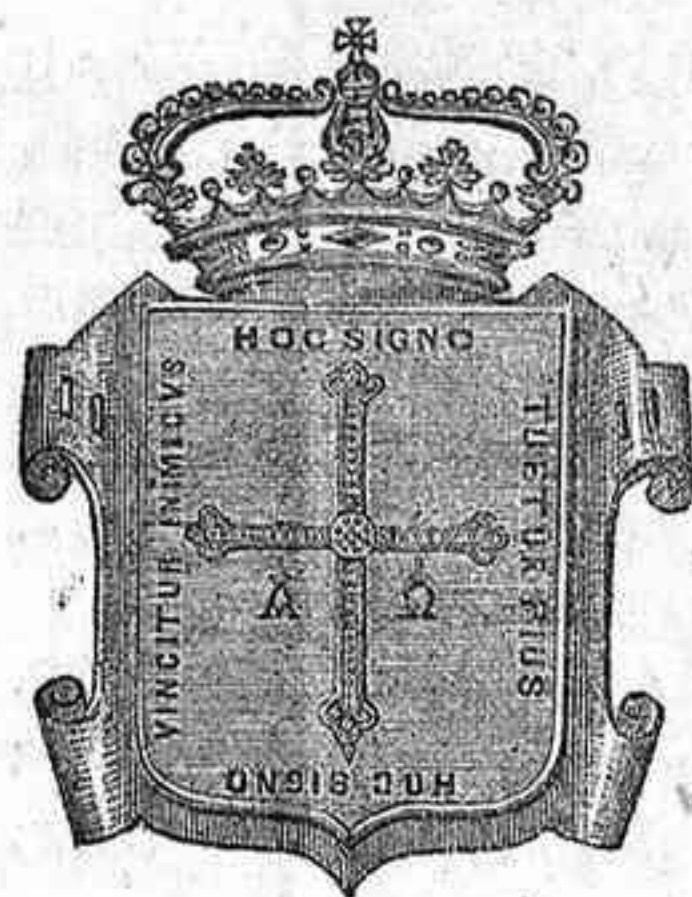


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1838.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta dia del 9)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Visto el expediente relativo á las elecciones verificadas en el término municipal de las Regueras, en el que esa Comisión provincial ha dictado acuerdo declarando nulas las celebradas en el distrito electoral de Balsera y válidas las llevadas á cabo en el de Santullano, de dicho término municipal:

Visto así mismo los dos recursos de alzada interpuestos contra el citado acuerdo de la Comisión provincial, uno suscrito por D. Benigno González Granda y D. José Fernández Arango, en el que se solicita la renovación del fallo de que apelan en la parte relativa á la declaración de validez de las elecciones verificadas en el distrito de Santullano; y el otro firmado por don Cipriano Pérez González, en el que se pide la revocación del citado fallo en lo que afecta á la declaración de nulidad de las elecciones de Balsera:

Resultando que, según el acta de la elección celebrada en el distrito de Santullano el dia 19 de Noviembre último se constituyó la Mesa electoral á las ocho de la mañana en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento se procedió á la votación y se hizo el escrutinio sin reclamación alguna:

Resultando que posteriormente se reclamó contra esta elección, fundándose en la manifestación escrita de seis individuos que se dicen candidatos y electores, según la que la votación no comenzó hasta las once,

sin que se presente prueba en apoyo de esta afirmación:

Resultando que según el acta de la elección del distrito de Balsera, encabezada con la fecha del 20 de Noviembre, á las ocho de la mañana se constituyó la Mesa electoral, procediéndose seguidamente á la votación, y al ir á dar principio al escrutinio se observó que lanzaban piedras sobre el tejado del Colegio, y como no hicieran caso los que las tiraban del requerimiento del Presidente y continuasen arrojándolas, penetrando algunas de ellas en el local, se suspendió la operación, continuándola al dia siguiente á las nueve de la mañana, constituyéndose para ello la Mesa con dos Interventores, dos suplentes y un elector, y se procedió al escrutinio, designándose al Interventor que había de concurrir al escrutinio general:

Resultando que por providencia del Alcalde fecha 25 de Noviembre y fundada en no haber tenido efecto la elección en el distrito de Balsera por alteración del orden público, se convocó á la elección en dicho distrito para el dia 27 del propio mes de Noviembre:

Resultando que se procedió á nueva elección en el citado dia 27 en el distrito de Balsera bajo la presidencia de un suplente, Alcalde pedáneo, por no haber comparecido el nombrado, verificándose la elección y el escrutinio sin protestas:

Resultando que D. Santiago García González, Presidente que fué de la Mesa electoral de Balsera en las primeras elecciones, después de exponer lo ocurrido en el dia 19 y en el 20, y de manifestar que el dia 23 en que debía celebrar su sesión la Junta general de escrutinio no comparecieron el Presidente y los Interventores, á excepción de uno de ellos, consignó que en el dia 19 después de dada la voz de «ábrase la votación», á la hora reglamentaria, se encontró sin la urna de cristal, y en su sustitución se colocó un puchero, mas fijándose en que se faltaba á la ley, sin haber

votado nadie se suspendió la votación hasta la una de la tarde en que le trajeron la urna:

Resultando que en todos los motivos expuestos fundaron su reclamación los Sres. González Granda y Fernández Arango:

Resultando que la Comisión provincial resolvió declarar nulas las elecciones verificadas en el distrito de Balsera el dia 27, fundándose en que fué convocada por el Alcalde y presidida por un suplente del pedáneo, como así mismo declaró nulos todos los actos realizados el dia 19 y 20 de Noviembre en dicho distrito, y válidas las elecciones verificadas en el distrito de Santullano el dia 19 de Noviembre, cuyo escrutinio en unión del relativo al distrito de Balsera se verificó el dia 30 de Noviembre, fundándose para declarar dicha validez en que no se habían probado ninguna de las afirmaciones hechas contra la legalidad de la elección en el distrito de Santullano:

Resultando que contra el acuerdo de la Comisión provincial se han interpuesto dos recursos, uno suscrito por D. Benigno González Granda y D. José Fernández Arango, por el que solicitan se declaren nulas las elecciones verificadas en el distrito de Santullano, y otro recurso firmado por D. Cipriano Pérez González pidiendo la declaración de validez de las elecciones celebradas en el distrito de Balsera:

Considerando que en lo relativo á la elección verificada en el distrito electoral de Santullano los recurrentes no prueban ni justifican sus afirmaciones de que la votación comenzara á las once de la mañana, apareciendo por el contrario del acta de escrutinio de dicha elección, documentación fehaciente mientras no se pruebe lo contrario, que la repetida votación comenzó á las ocho en punto de la mañana, sin que ocurriese protestas ni reclamaciones de ningún género:

Considerando, en lo que se refiere al distrito de Balsera, que la votación verificada en el mismo el

dia 19 era nula, puesto que hasta la una de la tarde se depositaron las papeletas en un puchero, con infracción de lo dispuesto por los preceptos vigentes en la materia:

Considerando que siendo nula dicha votación, nulo era el escrutinio verificado al dia siguiente, por haberse suspendido la elección, mucho más si se tiene en cuenta que conforme al art. 27 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 la votación ha de continuar sin interrupción desde el instante en que comienza hasta su determinación definitiva, que es el escrutinio, y si se atiende además á que no estuvo legalmente constituida la Mesa que presidió el escrutinio el dia 20, aparte de que dado caso que la votación pudiera legalmente interrumpirse al terminar la misma y comenzar el escrutinio sería preciso para que en esta hipótesis tuviera validez el acto, hacer convenientemente á presencia de todos la urna que contenía las papeletas, levantando acta, hecho que no se ha verificado en el presente caso, y no previendo claramente el precitado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el procedimiento á seguir en las circunstancias que se dejan dichas es indudable que precisaba haber convocado, no como se hizo por el Presidente de la Mesa para verificar el escrutinio, sino para llevar á efecto una nueva votación.

Considerando que habiéndose verificado una votación el dia 19, interrumpida por los motivos ya expresados, convocado por el Presidente de la Mesa para el dia 20, en el que se verificó un escrutinio, como se ha demostrado, perfectamente ilegal, es indudable que la elección del distrito de Balsera no había tenido efecto, y en este caso que no previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, no parece fuera de competencia del Alcalde e, acto realizado por éste el dia 25 de Noviembre convocando á nuevas elecciones para el 27 del propio mes, puesto que era necesario restablecer el derecho perturbado y, en la me-



dida de lo posible, cumplir lo dispuesto llevando á efecto las elecciones municipales:

Considerando que el hecho de presidir la Mesa el Alcalde pedáneo en suplencia del Presidente, es natural y lógico desde el instante en que se demuestra en el expediente que dicha presidencia accidental fué debida á no haber concurrido el mencionado Presidente á presidir la Mesa electoral, y por lo tanto no puede ser causa de nulidad de la elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el fallo de esa Comisión provincial en la parte relativa á la elección verificada en el distrito electoral de Santullano, y revocarlo en la parte que declara nula la elección celebrada en el distrito electoral de Balsera, ó sea que procede declarar válidas las elecciones verificadas en el término municipal de las Regueras.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1894.—López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.  
(R. al núm. 239).

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

Relación de los lotes vendidos en el mes de Enero, que estaban para la subasta de Marzo y fueron cancelados.

##### Alhajas

75 Una cadena, fosforera, cinco cucharillas, trinchante plata, alfiler y medallón y pendientes oro.

316 Un rosario oro, otro de nacar, pulsera de coral y dos sortijas de oro.

282 Seis cucharillas de plata.

304 Unos pendientes oro y coral.

103 Unos pendientes oro y perla, 16 gramos.

335 Una alfiler oro de corbata.

303 Unas rosetas oro y perla, 5 gramos.

312 Un reloj de plata, áncora remontoir.

179 Un reloj de oro.

328 Unas rosetas de oro.

329 Un medallón y cadena de oro.

19 Unas almendras oro y perla, 13 gramos.

262 Un cubierto y ocho cuchillos de plata.

319 Dos pares de pendientes oro y coral.

320 Unos aretes de oro.

280 Unas rosetas de oro con una chispa.

335 Un reloj de plata áncora.

##### Ropas

7.101 Seis toallas y mantelería.

6.419 Dos sábanas de lienzo y colcha de crochet.

6.717 Una saya de lana por hacer, pañuelo estambre y toalla.

6.775 Un vestido de percal.

6.996 Una falda percal, otra chaqueta de lana, gabán paño, tres

chambras, veinte fundas, seis enaguas de algodón, refajo de franela, seis toallas, diez y ocho servilletas, cinco manteles, tres camisas y tres pantalones señora, retal lana, cortina de seda, cuatro colchas de algodón, una de crochet, calcetas y baul mundo.

7.014 Un refajo de estambre y camisola.

7.115 Dos camisas, dos fundas de lienzo, saya blanca y pañuelo de crepón.

7.116 Dos sayas blancas, dos chambras y pantalones de señora.

6.611 Dos sábanas y cuatro fundas de lencería.

6.747 Una mantelería y once toallas.

6.765 Cuatro fundas de lienzo y dos refajos de crochet de niña.

6.922 Una colcha crochet, sábana lienzo, dos fundas algodón y mantilla de merino.

6.923 Una sábana, dos fundas de lienzo y sábana de algodón.

6.948 Un mantel y dos sábanas de lienzo.

6.539 Una sábana de lienzo.

6.543 Dos sábanas de lienzo y saya de merino.

7.177 Ocho sábanas de lienzo nuevas.

7.178 Cincuenta metros de lienzo.

6.458 Cuatro toallas y dos manteles.

6.459 Una sábana de lienzo, mantel y cinco toallas.

6.767 Una sábana, saya blanca de algodón y mantel.

6.903 Un pañuelo burate blanco bordado y otro color coral bordado en blanco.

6.990 Una colcha y cortina de algodón.

7.136 Una sábana algodón, mantel, toalla y pañuelo de seda.

6.520 Dos camisas, camiseta y chambre.

6.549 Una sábana de lienzo.

6.892 Una camisola, faldón y dos toallas.

6.904 Tres colchas de percal, una de lana, dos sábanas y dos fundas de lienzo.

6.963 Una sábana de lienzo y toalla.

6.972 Una chaqueta y chaleco de paño.

6.997 Dos camisas de lienzo, saya de algodón y toalla.

7.069 Una sábana de lienzo y otra de algodón.

7.104 Dos faldones, elástico, saya percal y toalla.

7.112 Dos varas y media de paño.

7.165 Dos sábanas de lienzo y toalla.

7.166 Una saya blanca, seis varas de algodón y saya de percal.

7.710 Seis varas de percal.

6.800 Una capa paño con embozos de astracán.

7.071 Una chaqueta de paño.

6.385 Un pañuelo burate negro bordado, sábana y dos fundas de retorta.

6.600 Dos calzoncillos y camisetas de punto.

6.601 Calzoncillos de punto, funda y retal de percal.

6.602 Una sábana de lienzo.

6.603 Tres sábanas de lienzo.

6.605 Un pañuelo burate negro bordado.

6.606 Dos calzoncillos y elástico.

6.975 Una alfombra.

7.193 Una manta de lana.

6.323 Una saya de lana por hacer y vestido de merino.

6.406 Una sábana de lienzo.

6.552 Una sábana de lienzo.

6.853 Dos sábanas de lienzo.

6.878 Ocho varas de percal.

6.476 Una saya de merino.

6.927 Dos colchas de percal y dos sayas blancas.

7.039 Dos pañuelos de seda.

7.089 Una sábana de lienzo.

7.094 Una tercerola.

6.345 Dos sábanas de lienzo nuevas y una de algodón.

6.346 Una sábana, funda de lienzo y mantel.

6.349 Un paletot de paño.

6.353 Una mantilla de granadina.

6.354 Tres sábanas de lienzo.

6.822 Una camisa de hilo y otra de algodón.

6.825 Un cobertor de Lana.

6.897 Un cobertor de lana y otro de algodón.

6.021 Una máquina coser de mano, Singer.

7.022 Un estuche de dibujo.

7.023 Una escopeta de dos cañones, Lafouchet.

7.113 Una colcha de yute.

7.117 Una colcha de seda.

6.334 Una sábana de lienzo y ocho toallas.

6.472 Un cobertor de lana y sábana de lienzo.

6.628 Una saya de estameña.

6.637 Nueve varas de percal.

6.737 Unacapucha de lana, mantel y doce servilletas.

6.818 Un mantel.

6.880 Dos cobertores lana, pañuelo, tapete de crochet, camisa, dos enaguas, toalla, dos velos, falda merino y otra de percal.

6.931 Una colcha de crochet y sábana de lienzo.

7.010 Un pantalón, chaleco paño, colcha muletón y tapete de crochet.

7.087 Un cobertor de lana.

7.133 Cuatro varas y media lana y retal de tira bordada.

6.909 Una chaqueta y chaleco paño.

Relación de los lotes que se retiran de subasta por haber sido liberados con la limosna de 42 pesetas 50 céntimos, hecha por una señora caritativa.

6.329 Un faldón, camisa y mantel.

6.340 Dos camisolas.

6.348 Dos faldones y camisa de algodón.

6.362 Un pañuelo de estambre.

6.456 Una sábana de lienzo.

6.531 Una sábana de lienzo.

6.564 Una manta de lana.

6.644 Una sábana de lienzo.

6.202 Una sábana de algodón.  
6.998 Dos sábanas y camisa de algodón.

7.044 Un faldón.

7.062 Un elástico y chambre.

7.022 Una sábana de algodón.

7.102 Una sábana de lienzo.

7.154 Una camiseta, calzoncillos y vara de percal.

7.158 Dos faldones, camisa, elástico y calzoncillos.

7.168 Una camisa de algodón.

7.171 Dos camisas, dos toallas y retal de percal.

Estos lotes pueden recojerlos sus dueños, previa presentación del correspondiente resguardo de empeño.

Oviedo 1.º de Marzo de 1894.—  
El Administrador, Rafael Díaz.  
(R. al núm. 238).

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS é investigación de Bienes nacionales DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Rectificación

En el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, núm. 9, correspondiente al 27 de Febrero último, se anuncia la subasta para el día 30 del corriente mes, de varias fincas, entre las que figuran las de los números 2.607, 2.608, 2.611 y 2.612 del inventario del Estado, denominadas Cuesta de Lueves, Cuesta de Villacueva, Cuesta de Perilleces y La Cerica, que radican en el concejo de Cangas de Cangas de Onis.

Por equivocación involuntaria se dice en el anuncio que la cuarta subasta de dichas fincas ha de celebrarse en Oviedo y en el partido de Cangas de Onis; pero como este partido es uno de los suprimidos, la subasta simultánea ha de tener efecto en el indicado día en el partido judicial de Infesto, á cuya jurisdicción pertenece hoy el concejo de Cangas de Onis.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar la adquisición de dichas fincas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las cuatro subastas celebradas de las fincas que se dirán, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha servido ordenar se declare abierta la subasta de las mismas en la forma que dispone el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, para que los particulares puedan hacer las proposiciones que estimen convenientes ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, siempre que cubran el 30 por 100 de la primitiva tasación, según previene el Real decreto de 31 de Agosto de 1872.

#### BIENES DEL ESTADO

##### Partido de Oviedo

Número 2.472 del inventario.—Una mina de carbón propia del Estado, como procedente de la Fábrica Nacional de Trubia, situada en los términos municipales de Riosa y Morcin: con la extensión de 4.810



hectáreas; que linda por el Norte, la montaña llamada Monsacro ó la Magdalena y río Morcín; por el Sur, con el alto de Pumares, pico de Colloto, Campa de Llamán, pico del Pozo, pico la Frayasina, pico de la sierra de Golpeya y cordal de la Segada; por el Este, con los cordales de la Segada y de la Cuba, cuyas divisiones son las vertientes á los términos municipales de Riosa, Lena y Mieres, y por el Oeste con el puerto de Aramo. Ha sido tasada en 708.315 pesetas.

Un monte llamado Los Milanos, sito en el punto de Los Milanos, pueblo de Otura, parroquia de la Foz, concejo de Morcín: extensión de una hectárea 38 áreas 97 centiáreas, de terreno de pasto y monte bajo, procedente del Estado. Contiene 690 árboles, castaños, robles, hayas y humeros; y linda al Norte, Sur y Oeste, con prados y al Este, con camino de Otura.

Ha sido tasado el terreno en 138 pesetas y el arbolado en 800 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 938 pesetas.

Otro monte llamado los Reguerones, sito en el punto de los Reguerones, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín: de 7 hectáreas, 87 áreas y 50 centiáreas; terrenos de pasto y monte bajo, con arbolado que contiene 3.937 árboles de robles, hayas, abedules y humeros; que linda al Norte y Oeste, con el camino del corral de la Cruz que va á Morcín; al Sur, con el camino de Llama el Etreo, á las murias de los Reguerones, y al Este, con la casa, arroyo de los Reguerones y camino de dichas minas á Trubia.

Ha sido tasado el terreno en 787 pesetas y el arbolado en 4.000 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 4.787 pesetas.

Otro monte llamado Pinar del Porció, sito en el punto del mismo nombre, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa: extensión de 12 hectáreas, terreno de monte bajo, pasto y arbolado, destinado á la cría y replantación de pinos y otros árboles. Contiene 6.203 árboles de pinos, robles, hayas y algun humero; y linda al Norte con, la cerca de Llama el Otreo; al Sur, con el monte de los Cubiles de Arriba y la Pudinga de la puente ó caño de Porció, al Este con el Cuerno Porció, al Oeste con las casas de la obra de Porció y camino de la Vega de Morcín.

Ha sido tasado el terreno en 1.200 pesetas y el arbolado en 6.203 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 7.403 pesetas.

Otro monte llamado Carba de la Robla, sito en el punto llamado Sur de la Peña de la Figal, pueblo de Bocariza, parroquia de la Foz, concejo de Morcín: extensión de una hectárea, 62 áreas, 7 centiáreas, de terreno de pasto, conteniendo 12 pinos; linda por el Norte y Este con peña caliza de la Fi-

gal ó Sierra de la Bocariza y al Sur y Oeste con prados.

Ha sido tasado el terreno en 30 pesetas y el arbolado en 18 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 48 pesetas.

Otro monte llamado El Valle, en el sitio del mismo nombre, pueblo de Otura, parroquia de la Foz, concejo de Morcín: de extensión 2 hectáreas 74 áreas, 20 centiáreas, de terreno de pasto y monte bajo con 950 robles, 50 castaños, 580 abedules y 600 humeros; y linda por el Norte, Este y Sur con prados y Oeste prados y camino del Collado.

Ha sido tasado el terreno en 274 pesetas y el arbolado en 1.500 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 1.774 pesetas.

Otro monte llamado Bascón de Piedrafita, sito al Sudeste de la capilla de Piedrafita, pueblo, parroquia y concejo de Riosa: extensión una hectárea, 42 áreas 87 centiáreas, terreno de pasto y monte bajo, conteniendo 188 árboles de robles y castaños; y linda al Norte con camino de la Foz á Riosa y prados, Sur con el río de la Riosa y prados, y Este y Oeste con prados.

Ha sido tasado el terreno en 142 pesetas y el arbolado en 300 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 442 pesetas.

Otro monte llamado Bescón de la Ablanosa, sito en Ablanosa, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa: de extensión 30 áreas, terreno de escombrera de minas y algun pasto, destinado á producción de madera, conteniendo 8 robles, 6 castaños y un pino; y linda por el Norte, Sur y Este, con terreno de la Ablanosa, y al Oeste con el reguero que baja del Cuerno de Porció.

Ha sido tasado el terreno en 5 pesetas y el arbolado en 42 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 47 pesetas.

Dos manzanas de casas, sitas en el sitio de Obra de Porció, pueblo del mismo nombre, parroquia de la Vega, concejo de Riosa, de una superficie de 369 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados la primera y de 154 metros cuadrados y 67 decímetros cuadrados la segunda, que fueron construídas para viviendas de operarios, capataz y guarda almacenes y demás servicios de las minas de Porció por la Fábrica Nacional de Trubia, hoy del Estado, y lindan la primera por el Norte con las baterías de hornos de cotización completamente destruídas; al Sur con prados de José García; al Este con el Pinar de Porció, y al Oeste con el camino de la Vega á Morcín, y la segunda linda al Norte y Este con el pinar de Porció; al Sur con plaza de cargadero de hulla, y al Oeste con el referido camino.

Ha sido tasada la primera en 190 pesetas y la segunda en 375, que unidas ambas tasaciones importan 565 pesetas.

El monte llamado Cabahón, sito

en el punto Reguero de la Banga, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastian, concejo de Morcín: de extensión 2 hectáreas, 15 áreas y 10 centiáreas de terreno de pasto y monte bajo, que contiene 922 avellanos bravos, 411 robles, 200 hayas y 927 abedules; linda Norte y Este con prados; al Sur con prados y caminos de Pandoto y al Oeste con el Reguero de la Banga.

Ha sido tasado el terreno en 215 pesetas y el arbolado en 1.397, que unidas ambas tasaciones importan 1.612 pesetas.

Otro monte llamado Cubiles de Abajo, sito en el punto Los Cubiles, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa: de extensión 78 áreas 62 centiáreas de terreno inculto, de monte bajo y pastos, destinados á la reproducción de maderas, que contiene 393 árboles de robles, castaños y abedules; linda al Norte con el monte Cubiles de Arriba; al Sur con tierras de Porció; al Este con la falda Sur del Cuerno de Porció; y prados, y al Oeste con el monte de la Cantera.

Ha sido tasado el terreno en 78 pesetas 62 céntimos y el arbolado en 400, que unidas ambas tasaciones importan 478 pesetas 62 céntimos.

Otro monte llamado Peruyales, sito en el punto Reguero de las Castañerinas, pueblo de Pandoto, parroquia de San Sebastian, concejo de Morcín: de extensión de una hectárea, 56 áreas y 96 centiáreas, de terreno de pasto y monte bajo, que contiene 492 avellanos silvestres, 500 hayas, 150 robles, 60 castaños y 380 humeros; linda al Norte, Sur y Oeste con tierras de Pandoto, y al Este con Reguero de las Castañerinas.

Ha sido tasado el terreno en 156 pesetas y el arbolado en 1.000, que unidas ambas tasaciones importan 1.156 pesetas.

Otro monte llamado Cubiles de Arriba, sito en el punto Los Cubiles, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa: de extensión 46 áreas 50 centiáreas, terreno de pasto y monte bajo, destinado á la repoblación de árboles, de los que contiene 239 robles, abedules y humeros; linda al Norte Este y Oeste con el pinar de Porció y al Sur, con el monte Cubiles de abajo.

Ha sido tasado el terreno en 46 pesetas 50 céntimos y el arbolado en 279 pesetas, que unidas ambas tasaciones importan 325 pesetas 50 céntimos.

Otro monte llamado Roza de la Cruz, sito en el punto Cuesta de la Cruz, pueblo de Porció, parroquia de la Vega, concejo de Riosa: de extensión de 28 áreas, terreno de monte bajo y pastos, que tiene 88 abedules 6 hayas y 2 castaños; linda al Norte con el Cobertizo destruído de la obra de Porció, al Sur con la cerca del prado de la fuente de Porció, al Este con el camino de

la Vega á Morcín, y al Oeste con el camino de las Gateras.

Ha sido tasado el terreno en 28 pesetas y el arbolado en 107, que unidas ambas tasaciones importan 135 pesetas.

Estos montes y edificios juntamente con la mina de carbón de que se trata se enagenan formando un solo lote que se ha sido capitalizado por la renta de 29.109 pesetas 94 céntimos en 654.973 pesetas 65 céntimos y tasada en 728.026 pesetas.

Número 2.467 del inventario.— Una mina de hierro titulada «Castañedo del Monte», sita en término del pueblo del mismo nombre, concejo de Santo Adriano, procedente de la Fábrica Nacional de Trubia, hoy del Estado; está lindando por el Norte, por la divisoria de los concejos de Santo Adriano y Grado, siguiendo la línea que desde el alto de Grandameana pasa por el canto de la Salve y termina en el pico del Plánton, marchando de Oeste á Este. Por el Este limita la concesión la línea que partiendo del citado pico Plánton va á la Iglesia de Castañedo, desde cuyo punto sigue en dirección Sudoeste próximamente hasta el pico de la Cerra, y de éste, en dirección Oeste-Sudoeste al canto de las Pedriscas. Allí toma la línea límite de la concesión la dirección del Norte con alguna inclinación hacia el Oeste hasta llegar al canto Centenal, y de este punto sigue inclinándose algo más al Oeste la línea divisoria de los términos de Santo Adriano y Proaza hasta terminar en el alto de Grandameana: Tiene de extensión 148 hectáreas.

Ha sido capitalizada por la renta de 2.755 pesetas 60 céntimos en 62.001 pesetas y tasada para la venta en 68.890 pesetas.

La finca anteriormente descrita ha sido tasada por D. José María Soler, Ingeniero Jefe de minas de la provincia de León, D. José Suárez, Ingeniero Jefe de la de Oviedo, y D. Arsenio Odriozola, segundo Jefe de la de Santander, nombrados por Real orden de 29 de Agosto de 1889.

La Memoria y trabajos científicos de tasación, estarán de manifiesto en la Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de Oviedo todos los días hábiles en las horas de oficina, de nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Oviedo 2 de Marzo de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, José P. Santamarina.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía constitucional DE SAN MARTIN DE OSCOS

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Certifico: que este Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, con fecha 1.º de



Enero último, ha formado la lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, la cual ha estado expuesta al público desde aquella fecha al 20 del mismo mes sin que sobre ella se hubiere presentado reclamación de ningún género, y es como sigue:

*Concejales*

D. Paulino Alvarez Bermúdez.  
D. Manuel Méndez López.  
D. Manuel Alvarez López.  
D. José María Villabrille Quintana.  
D. José Caraduge Rancaño.  
D. Manuel Ledo Fernández.  
D. Alonso Ledo López.  
D. Manuel Martínez Prieto.  
D. Nicolás García Martínez.

*Contribuyentes*

D. Ramón Guzmán Bermúdez, de Villa.  
D. José Martínez López, de Villamañe.  
D. Antonio López Rancaño, de Sarciada.  
D. José María Pérez Alvarez, de Villarquille.  
D. Angel Fonteriz Pasarín, de idem.  
D. Manuel Vega Villanueva, de Arruñada.  
D. José Antonio Díaz Múrias, de Ron.  
D. Benigno Queipo Rodil, de Arruñada.  
D. José Castrillón Casariego, de Villamañe.  
D. Antonio Alvarez Casariego, de Revoqueira.  
D. Manuel Argul Martínez, de Villarquille.  
D. Manuel Trabadelo Riocabo, de Villa.  
D. José Villamil Limeres, de idem.  
D. Florentino Vega Rancaño, de Teijeira.  
D. José Martínez Linera, de Labiarón.  
D. Juan Martínez Villar, de San Pedrodio.  
D. José Antonio Caraduge Cancio, de Reboqueira.  
D. Francisco Zedron Méndez, de Soutelo.  
D. Antonio Cancio Vega, de Arne.  
D. Fernando Martínez Pérez, de Ventosa.  
D. Manuel Jardón Villabrille, de Villamañe.  
D. Benito López Rancaño, de Labiarón.  
D. Antonio Rodil Cuervo, de Villarín.  
D. Antonio Rodil Cuervo, de Longedo.  
D. José González Allonca, de Mon.  
D. José Antonio Canel Cuervo, de Villarquille.  
D. Antonio García Martínez, de Aldea.  
D. José Rodríguez Mesa, de Mon.  
D. José María Alvarez Alvarez, de Villamañe.  
D. Alonso Pérez Queipo, de Arne.  
D. Basilio Rancaño Mesa, de San Pelayo.

D. Celestino Jardón Núñez, de Trasmonte.

D. José Prieto Martínez, de Piorno.

D. José López Vega, de Labiarón.

D. Antonio Caraduge Villanueva, de Piorno.

D. Manuel Quintana Montaña, de Villa.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación en San Martín de Oscos á 1.º de Marzo de 1894.—Luis Villabrille.—Visto bueno, Paulino Alvarez.

(R. al núm. 220).

**Alcaldía constitucional  
DE BOAL**

D. Leopoldo Infanzón y Lama, Secretario del Ayuntamiento de Boal.

Certifico: que esta Corporación, en sesión de 1.º de Enero del año corriente, formó la siguiente lista de electores de Compromisarios para Senadores, que estuvo expuesta hasta el día 20 del mismo, sin que se presentase reclamación alguna, por lo que dicha Corporación la aprobó y mandó publicar con carácter de definitiva, en sesión del día 25 del actual.

*Concejales*

D. José Infanzón Villamil.  
D. José Sánchez Bermúdez.  
D. Juan Pérez.  
D. Prudencio Amor.  
D. José Bousoño Quintana.  
D. José M. Barres.  
D. Juan Jardón Sanzo.  
D. Calixto González.  
D. Gabriel Martínez.  
D. Nicolás Fernández.  
D. Leonardo Fernández Díaz.  
D. José Carvajales.  
D. Leonardo Castrillón Infanzón.  
D. Constantino Bousoño.

*Contribuyentes*

D. Vicente Rodríguez Villamil, de Serandinas.  
D. Francisco Villamil Méndez, de las Viñas.  
D. Juan Alvarez Prelo, de Cámara.  
D. José Presno, de Carbayal.  
D. José Barres Infanzón, de Ouria.  
D. Calixto Siñeriz, de Merón.  
D. Manuel Bousoño Pérez, de Boal.  
D. Ramón F. Novo, de Armal.  
D. Ramón Martínez Villar, de Villar de San Pedro.  
D. Ramón Rodríguez Villamil, de Boal.  
D. Manuel Bermúdez, de id.  
D. Víctor Sánchez Infanzón, de Rozas.  
D. Francisco Castrillón González, de Armal.  
D. Leopoldo Infanzón Lanza, de idem.  
D. Perfecto Infanzón Lanza, de idem.  
D. Fernando Villamil, de Vega de Ouria.

D. Juan Barres Núñez, de Cabana de Ouria.

D. Juan González Trelles, de Serandinas.

D. Domingo Méndez Señaro, de Sampol.

D. Manuel A. Prelo, de Peirones.

D. Juan Infanzón Carvajales, de Rozas.

D. Juan Martínez Fernández, de Mesana.

D. José María Villamil, de Boal.

D. Aniceto Sanzo, de id.

D. Francisco Lastra Pérez, de idem.

D. Juan Suárez [Peláez, de Lantero.

D. Juan Fernández Alvarez, de Miñagón.

D. Evaristo Arango Rodil, de Boal.

D. Juan Rubio Guerra, de id.

D. Millán Bueres Eseribano, de idem.

D. Rafael Martínez Martínez, de idem.

D. Agustín Presno Alonso, de idem.

D. Marcelino González Herías, de Pendaria.

D. Pedro Rodríguez Cadavedo, de Dóiras.

D. Nicolás Rodríguez Trelles, de Miñagón.

D. Genaro Fuertes Guzmán, de idem.

D. Pedro Guerra Carvajales, de Boal.

D. Demingo Sánchez Granda, de idem.

D. Francisco Fernández Mógica, de Armal.

D. Francisco Rodríguez Lavandera, de Riodeveiga.

D. José María Infanzón, de Boal.

D. Salvador Rodríguez Villamil, de Miñagón.

D. Salvador Martínez Suárez, de idem.

D. Bernardo Quintana, de Riomayor.

D. Luciano Alvarez Alvarez, de Merón.

D. Francisco Bousoño Infanzón, de Armal.

D. José Pérez Blanco, de Mazos.

D. Pedro Alvarez Lendiglesia, de Brañadesella.

D. Francisco Arias Suárez, de Mezana.

D. Alonso Alvarez Fernández, de Silvón.

D. Juan Castrillón, de Molin.

D. Gervasio Villamil, de Boal.

D. José Suárez, de Dóiras.

D. José Carredo Alvarez, de Fuentescabadas.

D. Carlos Castrillón Viña, de San Luis.

Así resulta del expediente respectivo á que me remito. Conste, á los efectos del art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Boal 28 de Febrero de 1894.—Leopoldo Infanzón.—V.º B.º—El Alcalde, José M. Infanzón Villamil.

(R. al núm. 226).

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Juzgado de primera instancia  
DE TINEO**

**Cédula**

Por el Procurador de este Juzgado D. José Acevedo, en nombre de D. Juan Fernández Gómez, de

Trabazo, como tutor de los menores Miguel, Antonio, Joaquina y María Fernández, vecinos del Fondal, se propuso demanda ordinaria de menor cuantía contra D. José y D.ª Teresa Fernández y don Lorenzo Fernández Menéndez, también vecinos del Fondal, todos de este término, sobre nulidad de enajenaciones cuya demanda fué admitida por providencia de diez y ocho de Enero último, y se acordó hacer la citación y emplazamiento al último demandado D. Lorenzo Fernández, según determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil á fin de que conteste la demanda en el término de nueve días, bajo los apercibimientos legales.

Para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación y emplazamiento al referido demandado don Lorenzo Fernández y Menéndez, de ignorado paradero, á fin de que dentro de dicho término conteste dicha demanda á contar desde el siguiente á la inserción, bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por contestada la demanda continuando el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tineo veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Eseribano, Maximino Castañón.

(R. al núm. 126).

**Juzgado de primera instancia  
DE VIVERO**

El Doctor D. Clodomiro Meruendano y Arias, Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por el presente edicto hago público: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye sumario sobre desaparición del joven Silverio Fernández García, presumiéndose que se ha caído al mar ahogándose el día diez de Enero próximo pasado, hallándose pescando en el sitio llamado «Posta de Lago», de la parroquia de San Tirso de Portocelo, término municipal de Jove, en este partido judicial, de donde era vecino el Silverio Fernández.

Encarezco á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procuren averiguar el paradero del referido joven, cuyas señas personales y de vestir se consignan á continuación; y caso de aparecer su cadáver lo comuniquen inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Vivero á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Clodomiro Meruendano.—Agapito Soto.

*Señas personales y de vestir de Silverio Fernández*

Diez y nueve años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz afilada, cara redonda, color pálido y barbarampiño.

Vestia un pantalón y chaleco de tela oscura, camisa de lienzo grueso del país, conocido por estopa, una chaqueta del mismo género, una boina de color castaño oscuro á la cabeza y calzaba unas botas de cuero con suela de madera.—Agapito Soto.

(R. al núm. 228).